

5. INSTRUMENTOS DE CONTROL

¿Qué se puede utilizar para controlar el cumplimiento de las reglas especiales sobre jornada en el sector del transporte por carretera?

El artículo 9 de la Directiva 2002/15/CE, de 11 de marzo establece que se registrará el tiempo de trabajo de las personas que realizan actividades móviles de transporte por carretera. Estos registros deberán conservarse como mínimo durante dos años después de que finalice el periodo contemplado. Los empresarios serán los responsables del registro del tiempo de trabajo de los trabajadores móviles. El empresario estará obligado a facilitar a los trabajadores móviles que así lo soliciten una copia del registro de las horas trabajadas.

Estos registros van a constituir junto con los tacógrafos digitales, las mejores armas de control laboral y de inspección de transportes, dejando a las empresas poco margen de maniobra.

El **tacógrafo** es un aparato de control que se tiene que instalar obligatoriamente en los vehículos dedicados a este tipo de transporte (6).

Según el Real Decreto 2242/1996, de 18 de octubre, por el que se establecen normas sobre tiempos de conducción y descanso y sobre el uso del tacógrafo en el sector de los transportes por carretera, en aplicación de los Reglamentos (CEE) números 3820/85 y 3821/85, las prescripciones de dichos reglamentos relativas a esas materias, sin perjuicio de las excepciones a que se refiere el Art. 2, se aplicarán a todas las empresas, conductores y vehículos, vacíos o con carga, destinados al transporte de viajeros o mercancías, que se desplacen por las carreteras abiertas al uso público dentro del territorio nacional, aunque no sobrepasen los límites territoriales de una Comunidad Autónoma.

Además, indica que la obligación de instalación y uso del aparato de control incluirá a los vehículos destinados a los transportes regulares nacionales de viajeros referidos en el artículo 14.1 del Reglamento 3820/85.

(6) *Reglamento CEE 3821/85, que ha sido adaptado al progreso técnico con el Reglamento 1360/2002/CE, de 13 de junio de 2002.*

6. JURISPRUDENCIA

A) Relativa al tacógrafo:

1.- El TSJ del País Vasco (Sala de lo Social) en sentencia de 2 de marzo de 2004, indica que:

« (...) Así, no se adivina qué medio puede utilizar un trabajador Conductor del sector del transporte a los efectos de probar la realización de horas extraordinarias, si no es mediante el disco tacógrafo, que permite conocer el tiempo de conducción del camión. La negativa en redondo de la empresa a la admisión de tales discos, sin proporcionar alternativa alguna que permitiera al demandante probar la jornada efectivamente realizada sólo persigue privar a éste de su único medio de prueba»

2.- La sentencia del TSJ Cataluña nº 2990/2002 (Sala de lo Social), de fecha 10 de abril, viene a indicar:

« de los discos tacógrafos «(...) únicamente se deduce el tiempo que está en marcha el motor del vehículo pero en modo alguno la duración de la jornada laboral del que lo conduce ni aún menos quien sea el conductor en cada ocasión o momento (...)»

En sentencia de fecha 13 de septiembre de 2.000, se recuerda : «(...) que en el caso de acreditarse la realización de una jornada superior de modo constante y reiterado en el tiempo, no se precisa la prueba de hora a hora y día a día, sino que la prueba se contrae a justificar la existencia de esa superior jornada.(...)».

En nuestra sentencia de fecha 3 de mayo de 2000, recordando la doctrina del Tribunal Supremo, señalamos: «(...) cuando la jornada laboral llevada a cabo por el trabajador es uniforme y supera la establecida como ordinaria basta con acreditar esta circunstancia para demostrar también la habitualidad en la realización del exceso como horas extraordinarias (...)».

B) Relativa a la jornada ordinaria de trabajo:

1.- El TSJ del País Vasco (Sala de lo Social) en sentencia de 2 de marzo de 2004, indica que:

«el límite máximo de jornada ordinaria es el previsto en el artículo 34 ET, por prevenirlo así el artículo 8.2 RD 1561/1995, para el tiempo de trabajo efectivo, razón por la cual se estima que el límite máximo de jornada ordinaria de trabajo efectivo es el de nueve horas que determina el artículo 34.2 ET. (...) el tiempo total de conducción no deberá exceder de nueve horas diarias, pudiendo llegar excepcionalmente a diez horas un máximo de dos días a la semana».

CONCLUSIÓN

Los que trabajamos en el Transporte por Carretera llevamos muchos años sufriendo las Normativas tan agresivas a los intereses de los trabajadores y a la propia Seguridad en el Transporte, que se nos han impuesto desde distintas Instituciones: Gobierno y Parlamento del Estado, CEE, con la colaboración de los «*Sindicatos Oficiales*» (CC.OO-UGT)... que por cierto no tienen entre sus prioridades defender a los trabajadores de este Sector tan fundamental para la sociedad.

Por ello, porque no sólo tenemos una Normativa que significa una explotación del esfuerzo realizado por el trabajador, si no que además, desde muchas empresas con la connivencia de sus colaboradores sindicales, nos exprimen e intentan rebasar e incumplir las Normas anteriormente citadas, es absolutamente necesario que cada trabajador conozca detalladamente estas Normas que tanto les afectan.

Esta labor de información continua y de defensa de unas condiciones laborales, sociales y familiares dignas para los trabajadores del Sector, es la que desde CGT estamos realizando y seguiremos en ello con total prioridad.

Finalmente, adjuntamos un MODELO de Denuncia a la Inspección de Trabajo, en referencia al exceso en horas de Conducción y de Jornada diaria, que debéis adaptar a cada caso concreto.

De todas formas ante la constancia de que exista alguna infracción de algunas de las Normas que hemos analizado en este documento, además de recomendaros que os dirijáis a los Locales de CGT en cualquier parte del territorio del Estado, donde te informarán con detalle de tus derechos, es necesario que, además de las acciones sindicales que se decidan en las Asambleas, se proceda a:

1º.- Realizar Denuncia a la Inspección de Trabajo del territorio provincial correspondiente.

Una vez entregada la Denuncia, junto con la documentación aportada, debemos preguntar por el Inspector actuario que va a llevar dicha denuncia y hacerle una visita presencial en el día de la semana que tenga adjudicado como de recepción de visitas para explicarle detalladamente la referida Denuncia.

2º.- Asimismo, **si la infracción tiene que ver con el exceso de horas de conducción que superan las establecidas legalmente, o con hechos que ponen que afectan a la Seguridad en el Transporte, tenemos que realizar una Denuncia a las Delegaciones Provinciales ó Autonómicas de Transporte.**

Saludos Libertarios

Federación de Transportes y Comunicaciones-CGT

* Se adjunta **modelo** de Denuncia a la Inspección e Trabajo.

A LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL DE _____

El Sindicato de Transportes y Comunicaciones de _____ de la Confederación General del Trabajo, representada por su Secretario General _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, a esa Inspección comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE:

Que por medio del presente escrito, vengo a formular **DENUNCIA EN MATERIA DE INFRACCIÓN DE NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD Y LABORALES** contra la empresa _____, en la/s persona/s de su/s representante/s legal/es, con domicilio en _____, con base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que la Confederación General del Trabajo cuenta con representación sindical en la empresa _____.

Que esta Organización Sindical, preocupada por el incumplimiento en materias de jornadas y descansos en su actividad de transporte de viajeros por carretera, esta realizando un seguimiento tanto en jornadas que exceden los límites legales, como en los incumplimientos de los descansos legalmente establecidos e incumplimiento de los períodos máximos de conducción.

SEGUNDO.- Que la empresa viene realizando continuos incumplimientos en las materias antes referidas, Así, nos vemos obligados a denunciar incumplimientos en las materias ante infracciones de los límites del período máximo de conducción continua y tiempos totales de conducción en jornada diaria.

TERCERO.- Que se ha tenido constancia de concretas vulneraciones, habiendo recabado pruebas sobre las mismas, se aportan discos de tacógrafo y órdenes de servicio correspondientes a dichos hechos. Así, detallando los hechos se aporta como:

- **Documento número 1, ORDEN DE SERVICIO Y DISCO DE TACÓGRAFO** correspondiente al día _____, Servicio diario (de lunes a domingo) desde _____ a _____, que acredita conducción sin haberse producido descanso alguno, excediendo el período máximo de conducción continua y exceso de las horas diarias de jornada efectiva. Conducción desde las _____ horas hasta las _____ horas sin descanso (_____ HORAS DE CONDUCCIÓN CONTINUADA). Así mismo contempla un total de _____ HORAS y _____ MINUTOS de JORNADA EFECTIVA y _____ HORAS y _____ MINUTOS DE JORNADA DIARIA:

CUARTO.- Que dichos hechos vulneran lo regulado en los artículos 9 y 11 del Real Decreto 1561/1995 sobre Jornadas Especiales de Trabajo, así como lo regulado en el Convenio Colectivo de la propia empresa _____, y lo establecido en la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.

Que en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 5/2000, en relación con las Infracciones en materia de relaciones laborales individuales y colectivas, aparece regulada como infracción grave, sosteniendo en su Punto 5 «*La transgresión de las normas y los límites legales o pactados en materia de jornada, trabajo nocturno, horas extraordinarias, horas complementarias, descansos, vacaciones, permisos y, en general, el tiempo de trabajo a que se refieren los artículos 12, 23 y 34 a 38 del Estatuto de los Trabajadores*».

Estos hechos pueden ser constitutivos de Infracciones de las reguladas por la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto, en sus artículos 7.5 respecto a las infracciones graves en materia de relaciones laborales individuales y colectivas.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, **SOLICITO A ESA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, que teniendo por presentado este escrito, lo admita y, en su virtud, tenga por formulada denuncia por **INFRACCIÓN DE NORMAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD Y LABORALES contra la empresa _____** y, por hechas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo, para que previas las oportunas averiguaciones, proceda a:

1. Obligue a la Empresa a cumplir con sus deberes en relación con el cumplimiento de la normativa de descansos, límites de jornada y límites de conducción.
2. En consecuencia, incoe el correspondiente Acta de Infracción para que, tras los tramites legales oportunos, dicte resolución sancionando a la empresa por las infracciones denunciadas, y obligue a adoptar las medidas correctoras adecuadas, y obligando a la empresa a ajustarse a Derecho.
3. Igualmente se proceda a **SUSPENDER DE FORMA CAUTELAR E INMEDIATA** todos aquellos servicios en los que no se garantice la realización de los pertinentes descansos, por el grave riesgo de consecuencias dramáticas que supone para trabajadores y usuarios, hasta que la mercantil denunciada no ponga fin a las conductas antijurídicas que está llevando a cabo en relación con la duración de las jornadas, descansos, límites máximos de conducción y prevención de riesgos laborales.

Por ser de Justicia que se pide en _____

OTROSI DIGO, que por medio del presente escrito esta parte viene a solicitar se nos tenga como parte en el presente expediente correspondiente conforme a lo regulado en el artículo 30 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SOLICITO DE NUEVO, que teniendo por hechas las manifestaciones contenidas en el anterior otrosí, se tenga a este sindicato como parte en el procedimiento a raíz de la presente denuncia por así proceder en Derecho.

Por ser de Justicia que se pide en fecha y lugar «*ut supra*».

Este Informe detallado ha sido realizado por el Gabinete Jurídico Confederal de CGT

La normativa estudiada ha sido la siguiente:

- 1.- Real Decreto 1561/1995, de 21 de Septiembre, sobre Jornadas especiales de Trabajo.
- 2.- Tesouro en Westlaw: Jornadas especiales de trabajo
- 3.- Reglamento (CEE) 3820/85 del Consejo de las Comunidades Europeas, de 20 de diciembre de 1985, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera.
- 4.- Estatuto de los Trabajadores.
- 5.- Real Decreto 2242/1996, de 18 de octubre, por el que se establecen normas sobre tiempos de conducción y descanso y sobre el uso del tacógrafo en el sector de los transportes por carretera, en aplicación de los Reglamentos (CEE) números 3820/85 y 3821/85.
- 6.- Directiva 2002/15/CE relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realizan actividades móviles de transporte por carretera.
- 7.- Artículo de D. Fernando R. Ortega Vallejo de noviembre de 2002: Directiva 2002/15/CE relativa a la ordenación del tiempo de trabajo: Consideraciones Jurídicas y aspectos prácticos.
- 8.- Artículo de D. Ignacio Albiol: El RD 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo. Aproximación general.
- 9.- Las Jornadas Especiales de Trabajo; D. José Manuel Gómez Muñoz; Editorial Aranzadi
- 10.- Jurisprudencia del Tribunal Supremo y de distintos Tribunales Superiores de Justicia.
- 11.- Monografías: El tiempo de trabajo. José Salvador Martínez Fenoll. Editorial CISS.

**SECRETARIADO PERMANENTE
COMITÉ CONFEDERAL - CGT**
C/ SAGUNTO, 15 – 1º, 28010 MADRID
TEL.: 91 447 05 72 – 902 19 33 98

CONFEDERACIÓN DE CANTABRIA
C/ San Luis, 10 E bajo
39010 SANTANDER
Tel.: 942 37 30 20

**CONFEDERACIÓN
DE ANDALUCIA**
C/ Alcalde Isacio Contreras, 2B Local 8
41003 SEVILLA
TEL.: 95 456 42 24

CONFEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEON
C/ Dos de Mayo, 15 47004 VALLADOLID
TEL.: 983 39 91 48

**CONFEDERACIÓN
DE ARAGÓN**
C/ Don Jaime I, 44 – Pral. dcha.
5001 ZARAGOZA
TEL.: 976 29 16 75

CONFEDERACIÓN DE CATALUNYA
C/ Vía Layetana 18 - 9º 08003 BARCELONA
TEL.: 93 310 33 62

COINFEDERACIÓN DE ASTURIAS
C/ Sanz Crespo, 3 – 3ª y 5 33207 GIJÓN
TEL.: 98 534 34 67

CONFEDERACIÓN DE EUSKADI
C/ Bailén, 7 Dpto. 3 48003 BILBAO
TEL.: 94 416 95 40

CONFEDERACIÓN DE BALEARES
C/ Àngel Guimerà, 48 D bajo
07004 PALMA DE MALLORCA
TEL.: 971 79 14 47

CONFEDERACIÓN DE GALICIA
C/ Urzaiz, 73 36204 VIGO
TEL.: 986 43 14 76

CONFEDERACIÓN DE CANARIAS
C/ Tomas Morales, 1
35003 LAS PALMAS (CANARIAS)
TEL.: 928 36 90 79

**CONFEDERACIÓN DE MADRID -
CASTILLA LA MANCHA**
C/ Alenza, 13 bajo 28003 MADRID
Tel.: 91 554 72 05

CONFEDERACIÓN DEL PAIS VALENCIÀ Y MURCIA
Avda. del Cid, 154 bajo
46014 VALENCIA
Tel.: 96 383 44 40

CONOCE TUS DERECHOS



Confederación
General
del Trabajo



Federación de
Transportes y
Comunicaciones

fetyc@cgt.es